

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2015-011

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución."*

*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;*

- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que** en la primera sesión ordinaria de la Universidad de las Artes llevada a cabo el día miércoles 18 de febrero de 2015, los Miembros de la Comisión Gestora aceptaron su designación y se posesionaron en sus respectivos cargos;
- Que** en la misma sesión, los Miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad de votos, al Doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes;
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.”;*
- Que** en la Sesión Ordinaria No. 015 del jueves 13 de agosto de 2015, los miembros de la Comisión Gestora conocieron y aprobaron el proyecto de Reglamento de Participación en Eventos Académicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS** 

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-** El Objetivo del presente reglamento es normar y regular el otorgamiento de auspicios por parte de la Universidad de las Artes, dirigido a sus funcionarios que estén en capacidad de representar a la institución en eventos como congresos, encuentros académicos, encuentros artísticos y afines y que, mediante intervenciones presenciales, realicen sus aportes en cuanto a conocimiento y experiencia en diferentes espacios tanto a nivel local como internacional.

**Artículo 2.-** Las disposiciones emanadas del presente reglamento son de estricto cumplimiento por parte de todos quienes conforman la comunidad académica de la Universidad de las Artes.

**Artículo 3.-** La Universidad de las Artes otorgará al Rector/a, Vicerrectores/as, Autoridades Académicas y Docentes –titulares y no titulares-, auspicios para que asistan a Congresos, Reuniones, Talleres, Simposios u otro tipo de eventos de carácter artístico, académico y/o cultural.

**Artículo 4.-** La presencia del personal de la UA se dará en calidad de participantes, ponentes, y/o expositores.

**Artículo 5.-** El auspicio que la UA podrá otorgar a su personal, regirá para Congresos, Reuniones, Talleres, Simposios u otro tipo de eventos que se realicen a nivel nacional o internacional.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 6.-** Toda solicitud de auspicio debe entregarse por escrito al Consejo Universitario con al menos sesenta (60) días antes de que inicie el evento. Sin perjuicio de aquello, y de manera excepcional, cuando el retraso fuere ocasionado por instancias ajenas a la UA, el Consejo Universitario podrá conocer en cualquier momento una solicitud.

**Artículo 7.-** La solicitud de auspicio contendrá al menos:

- a) Nombre de la institución organizadora;
- b) Breve argumentación de la ponencia;
- c) Invitación o postulación debidamente aceptada;
- d) Fechas de inicio y culminación del evento; y,
- e) Carta de apoyo del Director/a de la Escuela o Departamento.

**Artículo 8.-** El Consejo Universitario dispondrá la conformación de la Comisión de Validación para la Participación en Eventos Académicos. La referida Comisión tendrá el carácter de permanente y deberá reunirse el primer miércoles de cada mes. *pl*

**Artículo 9.-** La Comisión de Validación para la Participación en Eventos Académicos estará integrada por:

- a) El/la Rector/a o su delegado;
- b) El/la Vicerrector/a Académico o su delegado;
- c) El/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado o su delegado;
- d) El/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o su delegado; y,
- e) El/la Coordinador/a Administrativo Financiero.

**Artículo 10.-** Todos los miembros de la Comisión de Validación para la Participación en Eventos Académicos tendrán voz y voto a excepción del/de la Coordinador/a Administrativo Financiero que solo tendrá voz.

La Comisión podrá instalarse con al menos tres (3) miembros con voto.

**Artículo 11.-** La Comisión de Validación para la Participación en Eventos Académicos analizará la solicitud y elaborará un informe que remitirá al Consejo Universitario en el plazo máximo de 10 días.

**Artículo 12.-** Del informe presentado por la Comisión de Validación para la Participación en Eventos Académicos, el Consejo Universitario deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días.

**Artículo 13.-** La decisión tomada por el Consejo Universitario será inapelable. Solo podrá reconsiderarse la decisión de oficio y no a petición del solicitante.

### CAPÍTULO III VIAJES

**Artículo 14.-** Por norma general, los funcionarios descritos en el Art. 3, podrán gozar del auspicio otorgado por la UA de la siguiente manera:

- a) Una vez por año calendario dentro del continente americano y hasta por 5 días.
- b) Tres veces por año calendario dentro del territorio nacional y hasta por 5 días por evento.

Excepcionalmente el Consejo Universitario podrá autorizar un auspicio parcial y compartido para eventos que se realicen en países ubicados otros continentes.

Los días establecidos dentro del numeral a y b del presente artículo, no serán considerados con cargo a vacaciones.

Si el funcionario supera el número de días establecido en presente artículo, éstos se considerarán con cargo a vacaciones y la institución no cubrirá los gastos de viáticos y/o subsistencia correspondientes a los días adicionales.

**Artículo 15.-** En lo relativo al pago de pasajes, viáticos y subsistencias se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno para Viajes al Exterior del Personal Académico y Administrativo de la Universidad de las Artes. Se amplía esta disposición para el Rector/a, Vicerrectores/as y Autoridades Académicas.

**Artículo 16.-** Para ser beneficiario del auspicio por parte de la Universidad de las Artes, los funcionarios señalados en el Art. 3, deberán hacer suscritos sus contratos que los vinculan con la institución, al menos un año antes de la fecha del inicio del evento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mientras dure el proceso de transición por Consejo Universitario se entenderá también Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

**SEGUNDA.-** Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento a los funcionarios que actualmente desempeñan sus funciones en la Universidad de las Artes y que hayan suscritos sus contratos con fecha anterior al 31 de julio de 2015.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 14 días del mes de agosto de 2015.



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Rafael Caicedo Saverio  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

**ESPACIO EN BLANCO**